

Señores:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

notificacionesjudiciales@fna.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO** en contra de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, **SERVIOA S.A.S** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 11001310501120230015400 en el Juzgado Once (011) Laboral del Circuito de Bogotá, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.
2. Se sirvan certificar si existen saldos a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. con ocasión al contrato afianzado No. 154 DEL 2016, suscrito entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, como contratante y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** como contratista.
3. Se sirvan certificar si existen saldos a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. con ocasión al contrato afianzado No. 165 DEL 2017, suscrito entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, como contratante y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** como contratista.

I. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

- la Ley 1755 de 2015, y
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

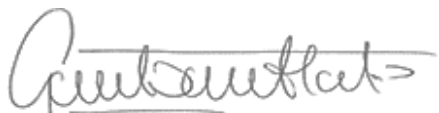
“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”.

II. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.